

EL DIVINO VALLES.

PERIÓDICO DE MEDICINA EXCLUSIVAMENTE ESPAÑOLA

POR

D. Mariano Gonzalez de Sámamo

REDACTOR ÚNICO.

Se publica en Barcelona y sale seis veces al mes.—PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Para la península é islas ayacenta: Por un año, 40 rs. Por medio, 20.—Para el extranjero: Por un año, 66 rs.; por medio 30 rs.—Las suscripciones empezarán á contarse desde primero de año ó desde primero de Julio, aun cuando se hiciesen en los intermedios de estas épocas. recibiendo los interesados todos los números que les correspondiese.—Los remitidos, francos de porte, sin cuyo indispensable requisito no serán admitidos, se dirigirán á D. Mariano Gonzalez de Sámamo. redactor único, en Barcelona.

SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SEGUROS MUTUOS

SECRETARÍA GENERAL.

MES DE JULIO.

Por no haberse podido reunir la junta de apoderados en estos dias á causa de las circunstancias, no ha tenido lugar la aprobación del dividendo correspondiente al segundo semestre del año actual, que con arreglo á lo establecido debería publicarse en este número del periódico oficial de la Sociedad.

Madrid 29 de Junio de 1854.—*Luis Colodron*, secretario general.

AVISO.

Se recuerda á las comisiones provinciales que comuniquen á la Central el resultado de las elecciones que los distritos respectivos hayan verificado en las juntas celebradas en 7 del actual para renovacion de cargos de las mismas, á fin de publicar la lista de los individuos que compongan actualmente dichas comisiones, para conocimiento de los socios y de los aspirantes.

Madrid 13 de Julio de 1854.—El Secretario general, *Luis Colodron*.

ANUNCIOS DE ADMISION.

—D. José Serrat y Pujol, natural de Santa María de las Llosas, provincia de Gerona, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesor de medicina y cirujía, residente en Alpens, provincia de Barcelona.

—D. Mariano Llop, natural de la Fatarella,

provincia de Tarragona, de veinte y nueve años de edad, de estado casado, profesor de cirujía, residente en Torres de Segré, provincia de Lérida.

Lo que se anuncia por término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, segun el art. 12 del Reglamento vigente, para que en el expresado plazo puedan los socios dirigir á la Central, por esta secretaria, las reclamaciones que convengan sobre la aptitud de los interesados para el ingreso.

Madrid 6 de Julio de 1854.—El presidente, *José Figuer*.—El Secretario general, *Luis Colodron*.

JUNTA DE APODERADOS.

Reunida la Junta con el objeto de verificar el escrutinio de votos para la reforma de los artículos 82 y 24 del Reglamento, propuesta por la Comision central en 28 de abril, y circulada á los distritos provinciales en 14 de mayo últimos, y apareciendo que del número de las comunicaciones remitidas por diez y seis comisiones provinciales resultaba la mayoría absoluta que el art. 138 del Reglamento previene para el caso; siendo por otra parte urgente, como advertia la Central, declarar la resolucion para que pueda tener efecto desde el actual semestre al tiempo de publicarse el dividendo respectivo, se procedió á efectuar el referido escrutinio.

Verificado este, resultó aprobar la modificacion propuesta en el artículo 82 los distritos correspondientes á las comisiones provinciales de Búrgos, Coruña, Cáceres, Granada, Huesca, Jerez, Logroño, Madrid, Mérida, Murcia, Pamplona, Santander Valencia y Valladolid, y desaprobarle las de Palma y Zaragoza.

Y constituyendo *trece* la mayoría absoluta de los *veinte y cinco* distritos establecidos, siendo *catorce* el número de los que han aprobado, fué declarada ley de la Sociedad la referida propuesta de reforma del art. 82 del Reglamento, en los términos en que fué publicada en el periódico oficial de la misma.

La Junta se enteró con sentimiento de que las comisiones restantes no hayan dado cuenta con oportunidad del cumplimiento y resultado de las juntas generales de sus respectivos distritos, á pesar de las excitaciones publicadas por la Comisión central y la Secretaria general; suspendiendo la declaración de la reforma del art. 24 hasta recibir acuerdos de mas distritos que hagan decisiva la votacion sobre la referida parte de la propuesta, que no ha reunido todavía el suficiente número para el efecto.

—La Junta aprueba el dividendo que antecede, por hallarle conforme al presupuesto de gastos aprobado en 31 de Mayo anterior, correspondiente al segundo semestre del año actual.

Madrid 5 de Julio de 1854.—El presidente, *Tomás del Corral y Oña*.—El secretario, *José de Echegaray*.

COMISION CENTRAL.

—Hallándose aprobado por la junta de apoderados el dividendo correspondiente al segundo semestre del año actual, como resulta del acuerdo que antecede, queda abierto el pago en las tesorerías de las comisiones provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 82 reformado, que se inserta anteriormente.

—En atencion á lo que resulta del acuerdo y escrutinio que precede de la Junta de apoderados, queda modificado el artículo 82 del reglamento vigente en los términos que á continuacion se expresan:

«Los dividendos, repartidos al principio de cada semestre, serán satisfechos por mitad de dos plazos trimestrales, siendo los dos primeros meses de cada uno de ellos el tiempo marcado para verificar el pago; de modo que los plazos fijos de pago serán los siguientes:

PRIMER TRIMESTRE.	SEGUNDO SEMESTRE.
<i>Primer plazo.</i>	<i>Primer plazo.</i>
Enero y Febrero.	Julio y Agosto.
<i>Segundo plazo.</i>	<i>Segundo plazo.</i>
Abril y Mayo.	Octubre y Noviembre.

»Los socios á quienes convenga satisfacer de una vez las dos cuotas trimestrales prodrán verificarlo en el primer plazo; á cuyo fin las tesorerías recibirán al principio del semestre las cartas de pago de los dos plazos»

Madrid 6 de Julio de 1854.—El presidente, *José Figuer*.—El secretario general, *Luis Colodron*,

LA COMISION GENERAL A LA JUNTA DE APODERADOS.

Verificadas ya por contaduría las operaciones necesarias para el reparto de los 338,033 rs. 33 mrs. á que asciende el presupuesto de gastos de la Sociedad para el segundo semestre de 1854, presentado por esta Comisión, y aprobado por esta Junta en sesion de 31 de Mayo último, tiene la Central el honor de pasar á su poder el dividendo que debe exigirse á los socios por clase y número de acciones, con arreglo á lo que previene el art. 77 del Reglamento, poniendo á continuacion las correspondientes tablas á los efectos oportunos.			
1.ª clase ordinaria, por..	2,215 acciones corresponden reales.	37,264 4 y á cada accion.	16 28
2.ª id.	4,776	17 30
3.ª id.	4,427	19 2
4.ª id.	4,048	20 18
1.ª clase extraordinaria.	1,205	22 14
2.ª id.	523	24 10
3.ª id.	202	26 30
4.ª id.	67	29 30
5.ª id.	18	33 22
6.ª id.	4	38 4
TOTAL.	17,485 acciones á pagar reales vellon.	338,049 6	

Entre la expresada cantidad repartible y la presupuestada hay una pequeña diferencia demás en la primera de 15 rs. y 7 mrs., que procede, como en todas las operaciones de esta clase, de los quebrados que resultan en las multiplicadas operaciones aritméticas que hay que hacer, y que no pudiéndose apreciar para los prorrateos, quedan á beneficio del fondo comun de la Sociedad.

contraindicacion que respetar, me parece preferible, cuando solo se haya de operar un solo ojo, cambiar de método, practicando acto continuo la extraccion.

Si despues de haber penetrado la aguja por la esclerótica, se advierten movimientos en el cristalino, es que se le ha pinchado: en este caso se procura desprender dicho instrumento, por medio de movimientos suaves de semi-rotacion.

Ocorre algunas veces, que cuando el cirujano se encuentra en el segundo tiempo de la operacion, el ayudante se cansa y deja caer el párpado superior. Este accidente debe prevenirse, escogiendo siempre uno que se halle muy práctico; pero cuando ya se ha verificado, retírese el instrumento, y reprehendase con amabilidad al ayudante, pues si se aturde, ya será imposible servirse de él.

La rotura de la aguja dentro del ojo, es un suceso terrible de que ya tenemos egemplares: en estas ocasiones, su punta (de la aguja) demasiado fina y templada ha tropezado con la lente, dura cerca de la orificacion: y si no quiere que la desorganizacion del ojo se efectúe, debe no estar satisfecho y tranquilo el profesor, hasta haber practicado la extraccion del fragmento con la catarata.

Si cuando se está practicando alguna de las maniobras se notasen movimientos espasmódicos, en tal caso lo conveniente y acertado es, suspender la operacion, pues de lo contrario hay muchas probabilidades de mal écsito, porque es demasiado delicada para continuarla en medio de sacudidas irregulares que no se pueden prevenir. Si despues de algun tiempo dichos movimientos no hubieran cesado, puede prescribirse una posicion calmante ó antiespasmódica. Yo he usado con el mejor resultado, del extracto de lactucario asociado con el admizcle.

Los accidentes que pueden originarse cuando el método de operar la catarata es la extraccion, difieren bastante de los

antedichos. Vamos á manifestarles con toda la claridad que nos es posible. Se reducen á los siguientes: puncion irregular, mala direccion del instrumento; salida intempestiva del mismo; evacuacion estemporánea del humor acuoso; contrapuncion desviada de la línea horizontal; salida del cristalino y humor vítreo repentinamente.

La puncion irregular, se refiere á cuando es egecutada mas arriba ó mas abajo del diámetro transversal del globo del ojo, ó cuando es demasiado perpendicular á el iris. Las consecuencias de la mala egecucion de este tiempo de la maniobra, son difíciles de remediar al extremo, de que casi siempre que ocurren la operacion se abandona por entonces. El medio de impedir que la puncion sea irregular y en gran parte los accidentes que hemos mencionado, es, la buena sugesion del globo del ojo á la seguridad y prontitud del cirujano.

La mala direccion del instrumento, es inevitable muchas veces, porque despues de convenientemente egecutada la puncion, el mas ligero movimiento del enfermo, hace que la oja del keratotomo pierda el paralelismo que debe guardar entre el iris y la cornea, para verificar la contrapuncion como es debido; en tal estado es snmamente fácil la herida del iris y la evacuacion intempestiva del humor acuoso. Para evitar este suceso, que yo creo casi siempre independiente del operador, es necesario antes de comenzar las maniobras, asegurarse de la inmovilidad del globo del ojo; pues de este modo no es posible, siempre que el cirujano tenga buen pulso y haya egecutado la operacion algunas veces, que el instrumento lleve otra direccion que la paralela á el iris.

La salida intempestiva del Keratotomo, reconoce por causa casi siempre los movimientos repentinos del globo del ojo hácia su ángulo interno, movimientos que pueden indudablemente prevenirse por medio de los dedos del operador, sugetando

dicho órgano como ya se ha dicho. Mas ya verificada la salida del instrumento antes del tiempo debido, sino se ha de herir el iris ó diafragma de las cámaras del globo ocular, es necesario suspender las maniobras mientras se aumenta el humor acuoso, ó abandonarlas para poder dentro de algun tiempo emprender con la misma operacion. Pero si la salida del Keratotomo fuese parcial, en tal caso es preciso que la contra-puncion sea rápida, pues todo detenimiento dá lugar á la heritacion por sí misma harto perjudicial.

La evacuacion estemporánea del humor acuoso, es de suma trascendencia por dos razones: 1.^a las maniobras son casi imposibles. 2.^a en el caso que el operador se decida á continuarlas, es casi seguro que herirá el iris, y por consiguiente muy fácil una hemorrágia interna procedente de alguna de las largas ciliares.

Si por desgracia este accidente aconteciese, es preciso suspender la operacion hasta que se hayan repuesto las cámaras del humor acuoso necesario.

La contra-puncion desviada de la línea horizontal, es hija siempre, ó de movimientos imprevistos del globo del ojo hácia su ángulo interno, ó del poco pulso y seguridad del oculista. Bien conocido es que de cualquiera modo que la contra-puncion deje de ser en su verdadero sitio, se espone el écsito de las maniobras á el extremo de desgraciarse. Cuando se halla muy desviada de la esclerótica, el colgajo de la córnea es sumamente pequeño é irregular; y suponiendo que la catarata fuese estraida, la vision sería incompleta, porque la cicatriz de la córnea ocuparía el frente de la pupila.

Si la contra-puncion se verifica algo mas hácia la parte posterior, é interesa la esclerótica, la herida del iris y la evacuacion del humor vítreo, son accidentes casi seguros.

Sujétese bien el globo del ojo, haya firmeza en la mano

remos en dos clases ó grupos: 1.^o accidentes que deben prevenirse al ejecutar la operacion. 2.^o accidentes consecutivos á la misma.

1.^o *Accidentes que deben prevenirse al ejecutar la operacion.*

Difieren bastante con arreglo al proceder operatorio que se emplee, pues los cirujanos al indicar ciertas modificaciones para egecutarla, (la operacion) no han tenido otro obgeto. Los voy á manifestar, aunque con alguna rapidez, porque la mayor parte de ellos, no existen para el buen operador.

Hemos reducido anteriormente los métodos de operar la catarata; á la depresion, á la extraccion y al método misto. Veamos ahora el modo de prevenir los accidentes que pudieran ocurrir al poner en práctica cualquiera de dichos métodos. Empezemos por el primero; la depresion.

Desde el instante que el cirujano va á herir la esclerótica con la aguja, es necesario que no se deje sorprender por los movimientos bruscos del enfermo; es preciso que evite la herida de la larga ciliar, del circulo ciliar y la puncion del cristalino; es necesario que procure no punzar el iris y que el instrumento sea de confianza, para que no se rompa dentro del ojo. Mas en el caso que por desgracia suya y del enfermo, asi sucediera, vamos á decir las indicaciones que habria de llenar.

Cuando por un movimiento brusco del enfermo, la puncion esclerotical se verifica algo mas arriba del diámetro transversal, ó en medio, ocurre; ó que los movimientos son difíciles al operar, ó que se hiere la ciliar larga verificándose una hemorrágia interna. En estos casos, lo que conviene, es, continuar la operacion y acabarla con la mayor prontitud. Cuando la puncion se haya aproximado mucho á la cornea, debe retirarse el instrumento y practicarla por segunda vez en el sitio correspondiente. En estas ocasiones, y siempre que no haya alguna

para muchos enfermos, porque se les ha vaciado el ojo.

La fraccion siempre que se encuentre combinada con la depresion, me parece muy preferible. Yo por mi parte aseguro haberla usado por dos veces con el écsito mas feliz.

En vista de cuanto llevamos dicho, el método general adoptable para la operacion de la catarata, es, sin duda alguna, la depresion, que yo convino siempre que es posible con la fraccion. Este método combinado ofrece menos inconvenientes y espone menos el buen resultado de los movimientos del operador.

El proceder del Dr. Magne, ejecutado con el cuchillete aguja de su invencion, aun no está acreditado por la esperiencia, y su acogida entre los operadores ha sido muy fria. El instrumento tiene mas de curioso que de útil.

El procedimiento de Mr. Desmarres me parece ventajoso, porque efectivamente las razones en que le apoya dicho autor son ciertas. La operacion es pronta, sencilla; ofrece garantías para que el iris no sea herido, y si sobreviene la iritis, es muy fácil ejecutar la paracétesis del ojo por la herida practicada. Solo he ejecutado por este procedimiento una vez la operacion (marzo de 1849) en una muger de 56 años, que padecía de cataratas lenticulares semi-blandas, bastante antiguas, con escelente resultado. A los veinte dias podia servirse de ambos ojos.

V. *Accidentes consecutivos á la operacion, y modo de remediarlos y prevenirlos.* Si el oculista desea que los operados de catarata obtengan la felicidad de adquirir ó recuperar la vista, es preciso no solo que la operacion sea ejecutada con finura, seguridad y exactitud, sino que despues prevenga una porcion de accidentes que pueden hacer de sus esfuerzos un trabajo impotente. En esta inteligencia veamos de ocuparnos de aquellos accidentes mas graves: para el efecto los dividi-

del oculista, y nada ocurrirá, de lo contrario será añadir desconsuelo y padecimientos á los enfermos.

La salida del cristalino y humor vítreo repentinamente, terrible para el cirujano y mas fatal para el paciente. Se previene semejante suceso, procurando rasgar con cuidado la cápsula; aunque así y todo, el menor movimiento espasmódico de los músculos hace inútil toda precaucion. Si el humor vítreo se concreta á formar hérnia, en tal caso se hace adoptar al enfermo una postura conveniente (cabeza hácia atrás) se le mandan cerrar los párpados, y despues se unen con tiras aglutinantes. Segun Desmarres, la posicion basta despues de haber reducido la hernia por medio de algunos sacudimientos repentinos, ó de haberla minidido con las tigras corvas al nivel de la herida corniana.

Yo por mi parte creo mucho mas seguras las tiras aglutinantes, pues de este modo, y añadiendo el correspondiente vendage, los movimientos del ojo son muy difíciles y menos posible la repeticion del accidente que se trata de remediar.

Cuando la salida del vítreo es en pequeña cantidad, el enfermo podrá recobrar la vista con imperfeccion; mas si llega á ser algo considerable, la pérdida del ojo es un resultado seguro.

Si en la depresion y estracion hemos tropezado con inconvenientes de gran valía, bien conocido es que el método de Cuadri no solo no está esento de ellos sino que los presenta reunidos; razon por la cual no me parece necesario ocuparme ya de ellos.

II. *Accidentes consecutivos á la misma (la operacion)* La operacion de la catarata como todas las que son dominio de la medicina operatoria, es seguida á veces de complicaciones que comprometen su écsito considerablemente, y que aunque poco, varian con arreglo al método operatorio que se emplee. Es

pues de suma importancia, que nos dediquemos por unos instantes á el estudio de ellas, porque de bien poco serviría el haber operado con la mayor delicadeza, si dejabamos malograr el buen resultado de las maniobras.

Despues de egecutada la depresion, puede presentarse una flógosis mas ó menos intensa que es necesario prevenir ó hacer que desaparezca. Los sintomas en tal caso, son los relativos á la iritis, esclerotitis, &c. &c. de cuyas dolencias no necesitamos ocuparnos en este lugar.

Diferentes son los medios ya puestos en práctica, para contrarestar los efectos de accidentes de tamaña importancia: las sangrias locales y generales, la aplicacion de compresas de agua fria ó estas mezcladas con el alcohol; los calomelanos, la vellido, rebulsivos, fricciones mercuriales, paracentésis, quietud, dieta, &c., son aquellos de que principalmente podemos hechar mano.

El valor de cada uno de los recursos terapéuticos que acabamos de indicar, crece en importancia siempre que se sepa aprovechar la oportunidad. He aqui lo que yo hago cuando los enfermos son robustos: despues de practicada la operacion, les mando egecutar una sangria corta que se repite á las pocas horas; dieta absoluta, compresas de agua fria laudanzada para prevenir en algun modo los dolores neurálgicos, y muy continuadas para evitar la escesiva reaccion; si esta se ha presentado, los rebulsivos enérgicos y una pomada hecha con una dracma del extracto de belladona, otra del unguento terciado, y una onza del de altea suele corregirla con prontitud. Si la membrana inflamada es el iris y la flógosis muy intensa, la paracentésis del ojo es el medio mas seguro de que los ya indicados no sean infructuosos.

Los vómitos espasmódicos, que como ya he indicado anteriormente pueden presentarse á consecuencia de haber herido

lente se halla muy endurecida, es casi imposible su reabsorcion y de consiguiente la vista se recobra muy pocas veces.

En la depresion es mucho menos fácil que se vacíe el ojo: en la estraccion una imprudencia del ayudante, un movimiento involuntario del enfermo puede ocasionarle la pérdida de la vista siempre.

La depresion es menos dolorosa, mas sencilla y mas pronta.

El proceder de Mr. Bretonneau puede admitirse, porque no es mas que el proceder general, previniéndose de antemano á la dislocacion posterior del cristalino.

El proceder de Paulé es enteramente inadmisibile: 1.º si es una catarata dura se efectúa de seguro el descenso. 2.º si es blanda, es muy difícil verificar la depresion superior sin dividirla. 3.º si es una completamente blanda, toda tentativa es inútil. 4.º suponiendo verificada la depresion superior, la lente tiene que descender por su propio peso, antes de cicatrizada la herida.

La estraccion de la catarata parece ecsistir únicamente para las cataratas duras; sin embargo, Wenzel y Richter la prefieren en la mayoría de casos.

La Keratotomia inferior ofrece al cirujano una posicion mas cómoda para operar que la oblicua y superior. Estas con las cuales solo se ha llevado el objeto de hacer mas difícil la salida del humor vítreo, ecsigen como la Keratotomia inferior que se practique una herida en la córnea de escesivas dimensiones, y cuya cicatrizacion no se halla esenta de graves inconvenientes.

El método misto tan encomiado por Cuadrí, tiene dos inconvenientes de mucha gravedad: 1.º Es algo complicado, y es regla general en la medicina operatoria la sencillez de las maniobras. 2.º el écsito de dicho método, ha sido funesto

Tabla de la cantidad que corresponde pagar por cada accion de las comprendidas en el dividendo respectivo al segundo semestre de 1854.

Clases de acciones.	Per 1.		Por 2.		Por 3.		Por 4.		Por 5.		Por 6.		Por 7.		Por 8.		Por 9.		Por 10.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.																
1. ^a ordinaria.	16	28	33	22	50	16	67	10	84	4	100	32	117	26	134	20	151	14	168	8
2. ^a id.	17	30	35	26	53	22	71	18	89	14	107	10	125	6	143	2	160	32	178	28
3. ^a id.	19	2	38	4	57	6	76	8	95	10	114	12	133	14	152	16	171	18		
4. ^a id.	20	18	41	2	61	20	82	4	102	22	125	6	143	24	164	8				
1. ^a extraordinaria	22	14	44	28	67	8	89	22	112	2	134	16	156	30						
2. ^a id.	24	10	48	20	79	30	97	6	121	16	145	26								
3. ^a id.	26	30	53	26	80	22	107	18	134	14										
4. ^a id.	29	30	39	26	89	22	119	18												
5. ^a id.	33	22	67	10	100	32														
6. ^a id.	38	4	76	8																

Tabla de la cantidad que corresponde pagar en cada uno de los plazos trimestrales por cada accion de las comprendidas en el dividendo del segundo semestre de 1854.

CLASES.	Por una accion		Por dos.		Por tres.		Por cuatro.		Por cinco.		Por seis.		Por siete.		Por ocho.		Por nueve.		Por diez.	
	Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.	
	1. ^o	2. ^o																		
1. ^a ordinaria.	8 14	8 14	16 28	16 28	25 8	25 8	33 22	33 22	42 2	42 2	50 16	50 16	58 30	58 30	67 10	67 10	75 21	75 21	84 4	84 4
2. ^a id.	8 32	8 32	17 30	17 30	26 28	26 28	35 26	35 26	44 24	44 24	53 22	53 22	62 20	62 20	71 18	71 18	80 16	80 16	89 14	89 14
3. ^a id.	9 18	9 18	19 2	19 2	28 20	28 20	38 4	38 4	47 22	47 22	57 6	57 6	66 24	66 24	76 8	76 8	85 26	85 26		
4. ^a id.	10 8	10 10	20 18	20 18	30 26	30 28	41 2	41 2	51 10	51 12	61 20	61 20	71 28	71 30	82 4	82 4				
1. ^a extraordinaria	11 6	11 8	22 14	22 14	33 20	33 22	44 28	44 28	56 .	56 2	67 8	67 8	78 14	78 16						
2. ^a id.	12 4	12 6	24 10	24 10	36 14	36 16	48 20	48 20	60 24	60 26	72 30	72 30								
3. ^a id.	13 14	13 16	26 30	26 30	40 10	40 12	53 26	53 26	67 6	67 8										
4. ^o id.	14 32	14 32	29 30	29 30	44 28	44 28	59 26	59 26												
5. ^a id.	16 28	16 28	33 22	33 22	50 16	50 16														
6. ^a id.	19 2	19 2	38 4	38 4																

Madrid, 21 de junio de 1854.—Por acuerdo de la Central.—El presidente, José Figuer y Cubero.—El secretario general, Luis Colodron.

ANUNCIOS DE PENSION.

—D. Felipe Gonzalez, profesor de cirugía, residente en la villa de Autilla del Pino, provincia de Palencia, perteneciente á la comision de Valladolid, solicita el goce de jubilacion á que se considera con derecho.

—El referido socio ingresó en la sociedad en 5 de Agosto de 1836.

—D.^a María Josefa Ipicus, viuda del socio D. Francisco Sorrosal, profesor de cirugía que residió en la villa de Berdun, provincia de Huesca, solicita el goce de la pension de viudedad á que se considera con derecho.

—El referido socio ingresó en la sociedad en 9 de Mayo de 1843; se casó con la que solicita en 15 de Enero de 1842, y falleció en 7 de Mayo de 1854.

Lo que se anuncia por término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, segun el art. 60 del Reglamento vigente, para que en el expresado plazo puedan los socios dirigir á la Central, por esta secretaría, las reclamaciones que convengan para la justa resolucion de los expedientes.

Madrid 13 de Julio de 1854.—Luis Colodron, secretario general.

ANUNCIOS DE REHABILITACION.

—D. José de la Cuesta, profesor de cirugía, residente en el Val de San Lorenzo, provincia de Leon.

—D. Marcelino Fernandez Lera, cirujano de tercera clase, residente en Santa Colomba de Somoza, provincia de Leon.

—D. Francisco Serrano y Perez, profesor de medicina, segundo ayudante, médico del segundo batallon de Gerona, residente en Vitoria, provincia de Alava.

—D. Fructuoso Martinez é Iturriaga, profesor de cirugía, natural y residente en Prejano, provincia de Logroño, solicita rehabilitarse en sus derechos.

—D. José Vilardeli y Moret, profesor de medicina y cirugía, natural de Mataró, provincia de Barcelona, residente en esta provincia, solicita rehabilitarse en sus derechos.

Lo que se anuncia por término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, segun el art. 12 del Reglamento vigente, para que en el expresado plazo puedan los socios dirigir á la Central, por esta secretaría, las reclamaciones que convengan sobre la aptitud de los interesados, para el ingreso.

Madrid 13 de Julio de 1854.—Luis Colodron, secretario general.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO.

Excmo. Sr.—Pedido informe al consejo Real en Secciones de Gracia y Justicia y de Gobernacion con motivo de la consulta del gobernador de las Islas Baleares, relativa á las penas que debería imponer á los intrusos en el ejercicio de la ciencia de curar, le ha evacuado en 27 de abril último en los términos siguientes:

Excmo. Sr.—Estas secciones en cumplimiento de la real orden de 26 de julio de 1852, han examinado la consulta del gobernador de las Baleares sobre las penas que deben imponerse á los intrusos en la ciencia de curar. En su comunicacion hace el gobernador de las Baleares una ligera reseña de los reglamentos, reales órdenes y disposiciones que han designado hasta ahora las penas con que deben castigarse las intrusiones en la ciencia de curar; y considerándolas en contradiccion, hasta cierto punto, con lo que dispone el art. 485 del Código penal para los que ejercen sin títulos actos de una profesion que lo exija, pregunta:

1.º Que penas deberán imponerse á los intrusos en la ciencia de curar, estos es, si las que se señalan en el Código penal, ó bien las que se hallan establecidas por la real cédula de 10 de diciembre de 1828.

2.º En el caso de que esta deba regir, que es lo que deberá hacer cuando, por las reincidencias, las multas escedan del límite de mil reales que marca el párrafo 5.º de la ley de 2 de abril de 1845.

Vista la real cédula de 10 de diciembre de 1828, que designa las penas que han de imponerse á los intrusos en la ciencia de curar.

Vista la real orden de 23 de noviembre de 1845, que confiere á los gefes políticos la facultad de imponer dichas penas hasta el límite que señale el artículo 5.º de la ley de 2 de abril de 1845.

Vista la real orden de 17 de Febrero de 1846, que dispone que cuando esceda del límite anunciado la pena que haya de imponerse se pase á los tribunales el tanto de culpa que resulte.

Vista la real orden de 7 de enero de 1847, que previene que los gefes políticos apliquen la pena de cincuenta ducados designados en el párrafo 3.º, artículo 28 de la real cédula de 10 de diciembre de 1828 á los que por primera vez ejerzan el arte de curar sin el título competente, y que en el caso de reincidencia instruyan las primeras diligencias contra el infractor poniendo aquellas y este á disposicion de la jurisdiccion ordinaria.

Visto el art. 485 del Código penal, en cuyo párrafo 4.º se castiga con la pena de arresto de cinco á quince dias, ó una multa de cinco á quince duros á los que ejercieren sin título acto de una profesion que lo exija.

Visto el art. 7.º del citado Código, en el que se declara no comprendidos en las disposiciones del mismo los delitos que se cometen en contravencion á las leyes sanitarias.

Visto por el artículo 505 del referido Código, que dice que no quedan limitadas por lo dispuesto en el libro 3.º las atribuciones que por leyes de 8 de enero y 2 de abril de 1845 y cualesquiera otras especiales competan á los agentes de la administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les está encomendada por las mismas leyes.

Considerando que la real cédula de 10 de diciembre de 1828 y las reales órdenes citadas, prescriben de una manera terminante las facultades de los gobernadores de provincia para castigar á los intrusos en la ciencia de curar, y que los artículos 7.º y 505 del Código penal dejan en libertad completa el ejercicio de aquellas facultades.

Las secciones opinan que puede contestarse á la consulta del gobernador de las Baleares, previniéndole que al tenor de lo que disponen la real cédula y reales órdenes repetidamente citadas, castigue á los intrusos en la ciencia de curar cuando por primera vez delincan; limitándose en caso de reincidencia á instruir las primeras diligencias y ponerlas con el reo á disposicion de los tribunales ordinarios. De estos es la inteligencia de las leyes que están encargados de aplicar, y por lo mismo las secciones no creen de su deber entrar en el exámen de la contradiccion que supone el gobernador de las Baleares existe entre las disposiciones con arreglo á las que debe él castigar las intrusiones en la ciencia de curar y las que en su caso habrán de tener presentes, con el mismo fin, los tribunales de justicia.

Y conformándose la Reina (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo traslade á V. E. como de su real orden lo ejecuto para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de mayo de 1854.

VALLADOLID: Imp. de Manjarrés y Compañía.